



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00162-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YUNAISS MILAGRO HERRERA CABALLERO C.C. 1.081.821.844
DEMANDADA	DANDIZ OROZCO BARRIENTOS C.C. 1.140.823.486

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 18 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Yunaisis Milagro Herrera Caballero en representación del menor Santiago Andrés Orozco Herrera contra el señor Dandiz Orozco Barrientos, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que no se allegó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento del aludido menor; por cuanto, se requerirá a la activa a fin de que lo allegue para acreditar en debida forma el parentesco.

Asimismo, no se vislumbra con la demanda y sus anexos el poder especial en virtud al cual se acredite en debida forma la facultad legal conferida al profesional del derecho que promueve el presente asunto, por lo que se requerirá a fin de que se allegue el referido documento.

De otro lado, sea imperioso que la parte actora aclare su lugar y ciudad de domicilio pues la informada en el encabezado de la demanda no corresponde con la señalada en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de verificar la competencia de esta judicatura.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Yunaisis Milagro Herrera Caballero en representación del menor Santiago Andrés Orozco Herrera contra el señor Dandiz Orozco Barrientos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 23 de MARZO 2020 NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--